CURSO DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: Actualización de conocimientos
Protección y valorización de resultados

12 de mayo de 2022

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Territorial

OTRI

• PROTECCIÓN DE RESULTADOS

- **1.Introducción**
- 2.Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?
- 3.Procedimiento para proteger resultados de investigación.
- 4.Transferencia de Resultados / Licencias.
- 5. Enlaces

1.Introducción

En la Universidad se generan de forma continua resultados de investigación con diferente grado de aplicación en el mercado, que deben ser protegidos para su posible transferencia a los sectores socio-económicos interesados en su explotación.

Para impulsar la valorización de la investigación y proteger con garantías los resultados obtenidos gracias a ella las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación y estructuras análogas prestan el soporte técnico, tanto para la preparación de una solicitud de patente u otro tipo de registro y su posterior tramitación, como para la búsqueda de empresas interesadas en su explotación.

CONCEPTOS PREVIOS SOBRE
PROPIEDAD INTELECTUAL / PROPIEDAD INDUSTRIAL

España (S. Continental):

- Son objeto de P. Intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte (se incluyen los programas de ordenador, bases de datos y páginas web)

  $\Rightarrow$ Propiedad Intelectual = Derechos de Autor (Copyright)

- Propiedad industrial = derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado

S. Anglosajón (USA y UK):

Intellectual Property $\Leftrightarrow$ Propiedad Industrial + Derechos de Autor

¿Por qué proteger el conocimiento?

- La protección adecuada permitirá defender las creaciones frente a “copias”.
- Los resultados de investigación necesitan inversión en desarrollo.
  - Las invenciones realizadas en las Universidades suelen ser básicas. ¿Quién desarrolla un producto o proceso si no tiene ciertas garantías frente a copias?
- La mayoría de las modalidades de protección de resultados, como las patentes, conllevan un monopolio con un ámbito geográfico restringido.
- Una buena cartera de resultados protegidos da prestigio, buena imagen…
- Otros mecanismos de protección permiten la diferenciación de un producto frente a la competencia.
- Cada día hay un mayor reconocimiento de la Transferencia de Conocimiento.

• PROTECCIÓN DE RESULTADOS

- 1.Introducción
- **2.Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?**
- 3.Procedimiento para proteger resultados de investigación.
- 4.Transferencia de Resultados / Licencias.
- 5. Enlaces

2. Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?

PROTECCIÓN DE TECNOLOGÍA O CONOCIMIENTO

- **SECRETO INDUSTRIAL**
- **FÓRMULAS DE PROTECCIÓN LEGAL**
  - **PROPIEDAD INDUSTRIAL**
    - **INVENCIÓN**
    - **DISEÑO INDUSTRIAL**
    - **TOPOGRAFÍA SEMIC.**
    - **VARIEDAD VEGETAL**
    - **MARCA/ NOMBRE COMERCIAL**
  - **PROPIEDAD INTELECTUAL**

Un producto - muchos derechos de PI

Marcas
- SAMSUNG
- Producto «GALAXY»
- Tono de inicio

Derechos de autor
- Programas informáticos
- Manuales de usuario
- Tonos de llamada
- Tono de inicio
- Imágenes

Patentes y modelos de utilidad
- Métodos de tratamiento de datos
- Sistema operativo
- Funcionamiento de la interfaz de usuario

Dibujos y modelos
- Forma genérica del teléfono
- Disposición y forma de los botones
- Posición y forma de la pantalla

Secretos comerciales
- Algunos conocimientos técnicos se mantienen de forma interna y no se publican

2. Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?

PROTECCIÓN DE TECNOLOGÍA O CONOCIMIENTO

- **SECRETO INDUSTRIAL**
- **FÓRMULAS DE PROTECCIÓN LEGAL**
  - **PROPIEDAD INDUSTRIAL**
    - **INVENCIÓN**
    - **DISEÑO INDUSTRIAL**
    - **TOPOGRAFÍA SEMIC.**
    - **VARIEDAD VEGETAL**
    - **MARCA/ NOMBRE COMERCIAL**
  - **PROPIEDAD INTELECTUAL**

SECRETO INDUSTRIAL

- Es un procedimiento de protección aplicable a todo tipo de tecnologías.
- Un número reducido de personas tiene acceso a un conocimiento útil, adquiriendo cierta ventaja sobre sus “competidores”.
- Es un método arriesgado ya que si un tercero llegase al mismo resultado, no se tendría ningún derecho en exclusiva sobre el mismo.
- Consiste en una obligación jurídica de determinadas personas involucradas en la misma, por lo que hay que tomar medidas activas de protección del secreto, entre las que se encuentran los acuerdos de confidencialidad.
- En algunos casos es la mejor vía de explotar en exclusiva una tecnología o conocimiento y en algunos casos la única, en el supuesto de materias no protegibles.

MICHELIN
Because so much is riding on your tires.

Google

MOTOROLA

2. Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?

PROTECCIÓN DE TECNOLOGÍA O CONOCIMIENTO

- **SECRETO INDUSTRIAL**
- **FÓRMULAS DE PROTECCIÓN LEGAL**
  - **PROPIEDAD INDUSTRIAL**
    - **INVENCIÓN**
    - **DISEÑO INDUSTRIAL**
    - **TOPOGRAFÍA SEMIC.**
    - **VARIEDAD VEGETAL**
    - **MARCA/ NOMBRE COMERCIAL**
  - **PROPIEDAD INTELECTUAL**

La primera referencia a un “sistema de patentes”

En la antigua ciudad griega de Sibaris (destruida el 510 AC), los gobernantes decretaron lo siguiente:

“Si un cocinero inventa un nuevo plato delicioso, ningún otro cocinero podrá elaborar dicho plato durante el plazo de un año.

Durante dicho plazo, únicamente el inventor podrá cosechar los beneficios comerciales de su plato. Esto motivará a los demás a trabajar duro para competir con dichas invenciones."

El sistema de patentes

Primera patente de la historia:

El Consejo de Florencia concedió en 1421 al arquitecto Filippo Brunelleschi un título de explotación por tres años sobre una barcaza con una grúa para cargar y descargar el mármol que transportaban hasta Florencia a través del rio Arno, y también el derecho a quemar cualquier tipo de navío que copiara sus diseños.

Primera ley de patentes

Senado de Venecia, 1474:

"Cualquier persona de esta ciudad que fabrique un artilugio nuevo e ingenioso, que hasta la fecha nadie haya realizado en nuestros dominios, deberá, tan pronto como dicho artilugio esté suficientemente perfeccionado como para poder ser usado y experimentado, notificárselo a nuestra Oficina Judicial Estatal, y quedará prohibido durante 10 años para cualquier persona hacer artilugios análogos o semejantes, en cualquiera de nuestros territorios ".

Una patente inglesa concedida en 1617

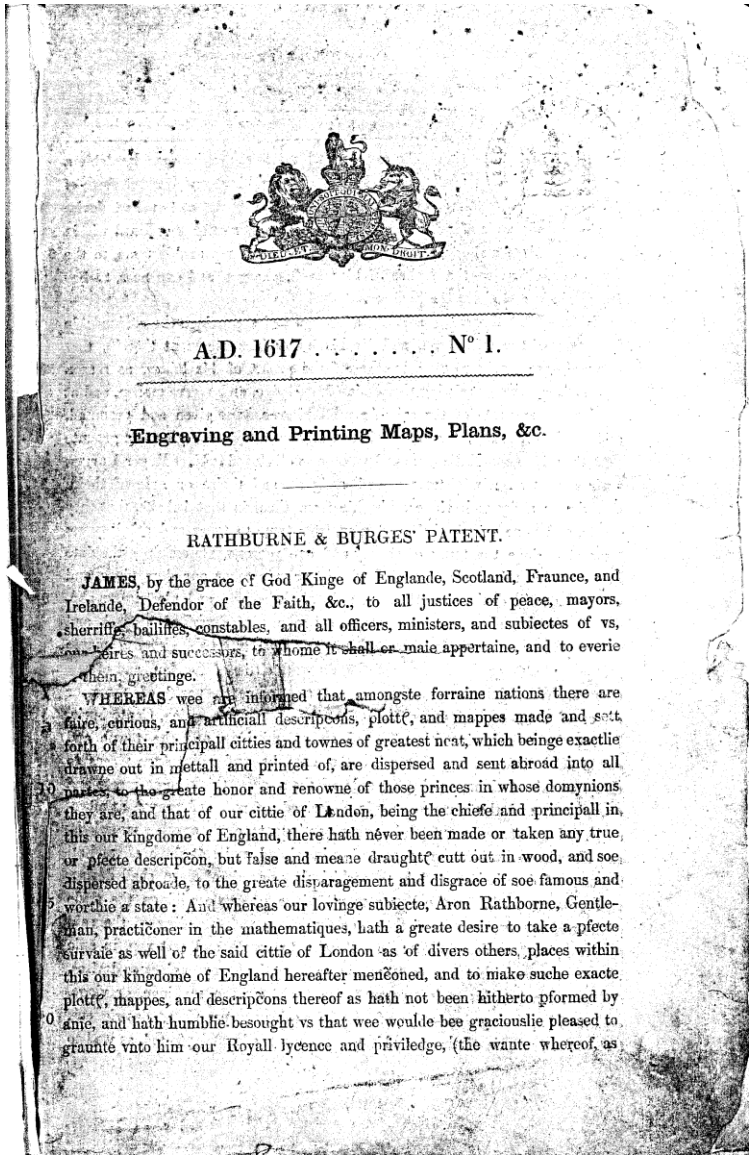

A.D. 1617 . . . . . Nº 1.

Engraving and Printing Maps, Plans, &c.

RATHBURNE & BURGES' PATENT.

JAMES, by the grace of God Kinge of Englande, Scotland, Fraunce, and Irelande, Defendor of the Faith, &c., to all justices of peace, mayors, sherriffe, bailiffes, constables, and all officers, ministers, and subiectes of vs, our heirs and successors, to whome it shall or maie appertaine, and to everie them, greetinge.

WHEREAS wee are informed that amongste forraine nations there are faire, curious, and artificiall descripcons, plottes, and mappes made and sett forth of their principall cities and townes of greatest neat, which beinge exactlie drawne out in mettall and printed of, are dispersed and sent abroad into all parts, to the greate honor and renowne of those princes in whose domynions they are, and that of our cittie of London, being the chiefe and principall in this our kingdome of England, there hath never been made or taken any true or pfecte descripcon, but false and meane draughte cutt out in wood, and soe dispersed abroade, to the greate disparagement and disgrace of soe famous and worthie a state: And whereas our lovinge subiecte, Aron Rathborne, Gentleman, practiconer in the mathematiques, hath a greate desire to take a pfecte survaie as well of the said cittie of London as of divers others, places within this our kingdome of England hereafter menconed, and to make suche exacte plottes, mappes, and descripcons thereof as hath not been hitherto pformed by anie, and hath humblie besought vs that wee woulde bee graciouslie pleased to graunte vnto him our Royall lycence and priviledge, (the wante whereof, as

Patente Británica No. 1769-913: la máquina de vapor mejorada de Watt

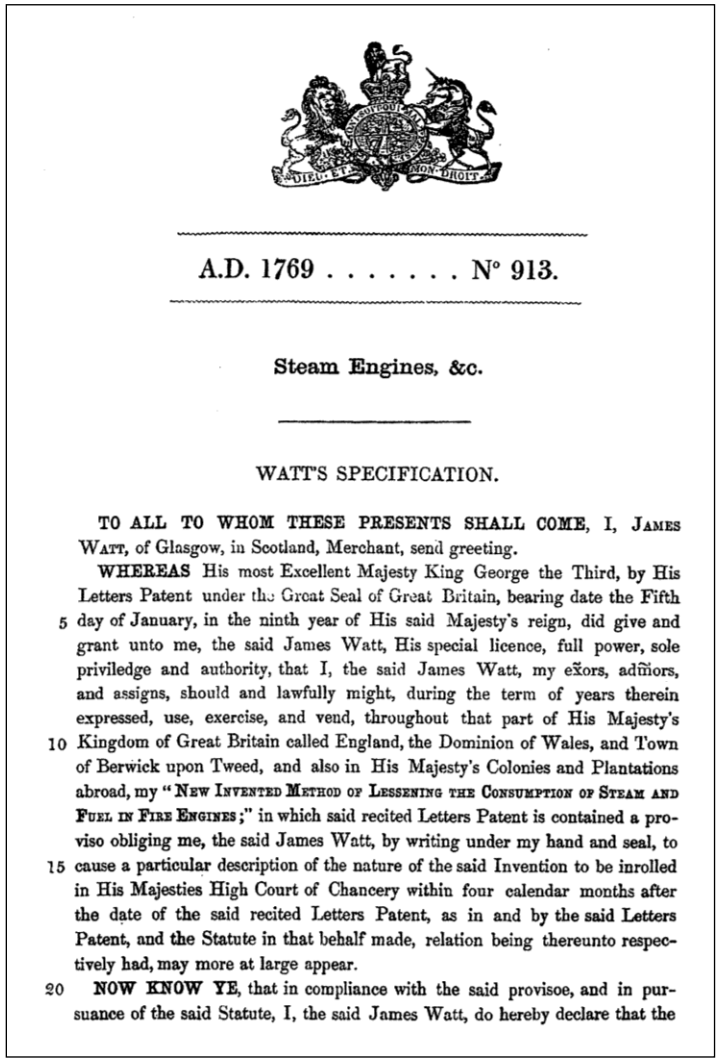

A.D. 1769 . . . . . N° 913.

Steam Engines, &c.

WATT'S SPECIFICATION.

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I, JAMES WATT, of Glasgow, in Scotland, Merchant, send greeting.

WHEREAS His most Excellent Majesty King George the Third, by His Letters Patent under the Great Seal of Great Britain, bearing date the Fifth day of January, in the ninth year of His said Majesty's reign, did give and grant unto me, the said James Watt, His special licence, full power, sole priviledge and authority, that I, the said James Watt, my exors, admors, and assigns, should and lawfully might, during the term of years therein expressed, use, exercise, and vend, throughout that part of His Majesty's Kingdom of Great Britain called England, the Dominion of Wales, and Town of Berwick upon Tweed, and also in His Majesty's Colonies and Plantations abroad, my "NEW INVENTED METHOD OF LESSENING THE CONSUMPTION OF STEAM AND FUEL IN FIRE ENGINES;" in which said recited Letters Patent is contained a proviso obliging me, the said James Watt, by writing under my hand and seal, to cause a particular description of the nature of the said Invention to be inrolled in His Majesties High Court of Chancery within four calendar months after the date of the said recited Letters Patent, as in and by the said Letters Patent, and the Statute in that behalf made, relation being thereunto respectively had, may more at large appear.

NOW KNOW YE, that in compliance with the said provisoe, and in pursuance of the said Statute, I, the said James Watt, do hereby declare that the

La concesión de patentes y marcas se reguló en España desde principios del siglo XIX. La primera ley que reguló la obtención de "Privilegios reales" es del año 1826.

Desde 1878, estos privilegios se denominaron "patentes".
Tenían y siguen teniendo una duración limitada.

La actual ley de patentes se aprobó en 2015, y entró en vigor en abril de 2017

Don Alfonso XII.
Por la gracia de Dios
Rey Constitucional de España.

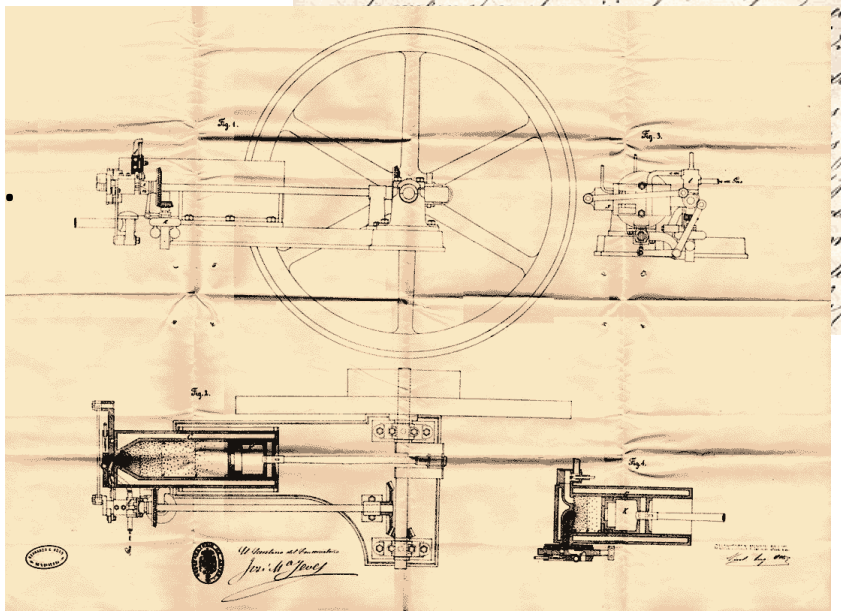

NUEVA LEY DE PATENTES

Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

Claridad Normativa

Reducción de Cargas Administrativas

Apoyo al emprendedor

LEY 1986

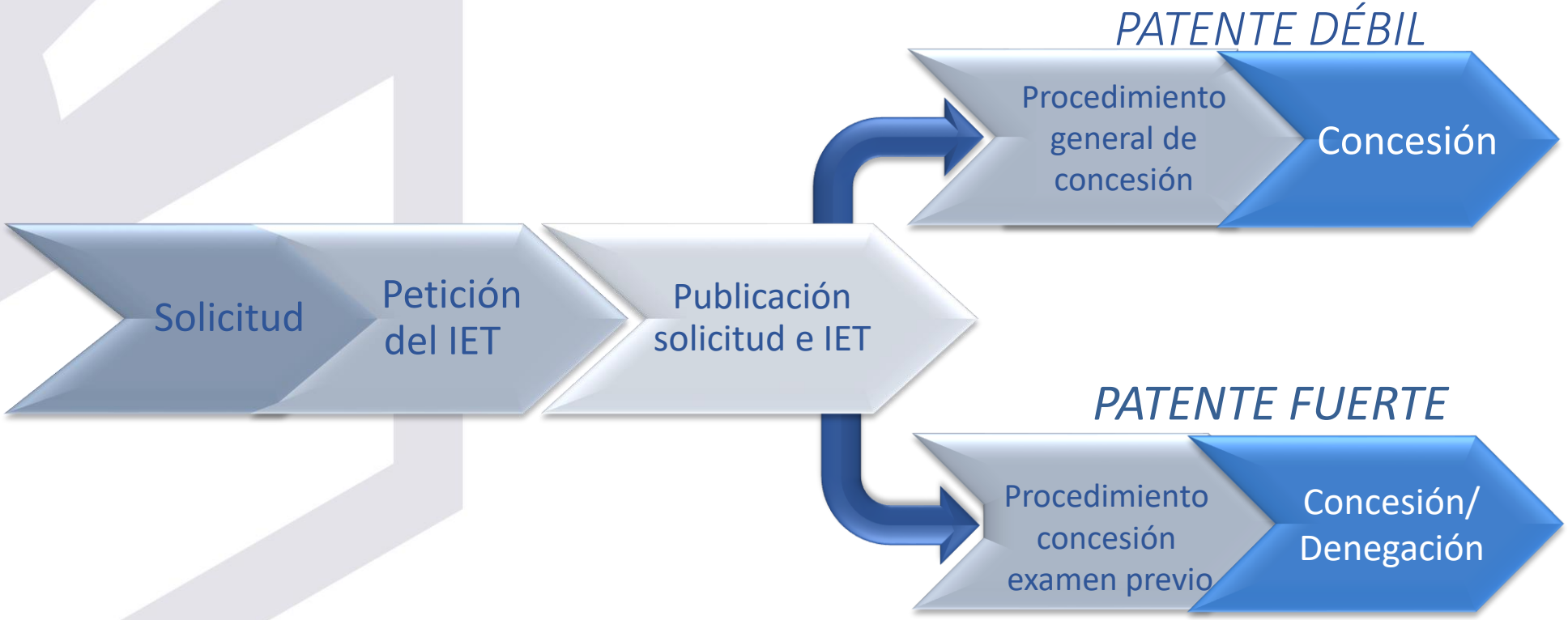
PATENTE DÉBIL
Procedimiento general de concesión
Concesión
Solicitud
Petición del IET
Publicación solicitud e IET
PATENTE FUERTE
Procedimiento concesión examen previo
Concesión/ Denegación

LEY 2015

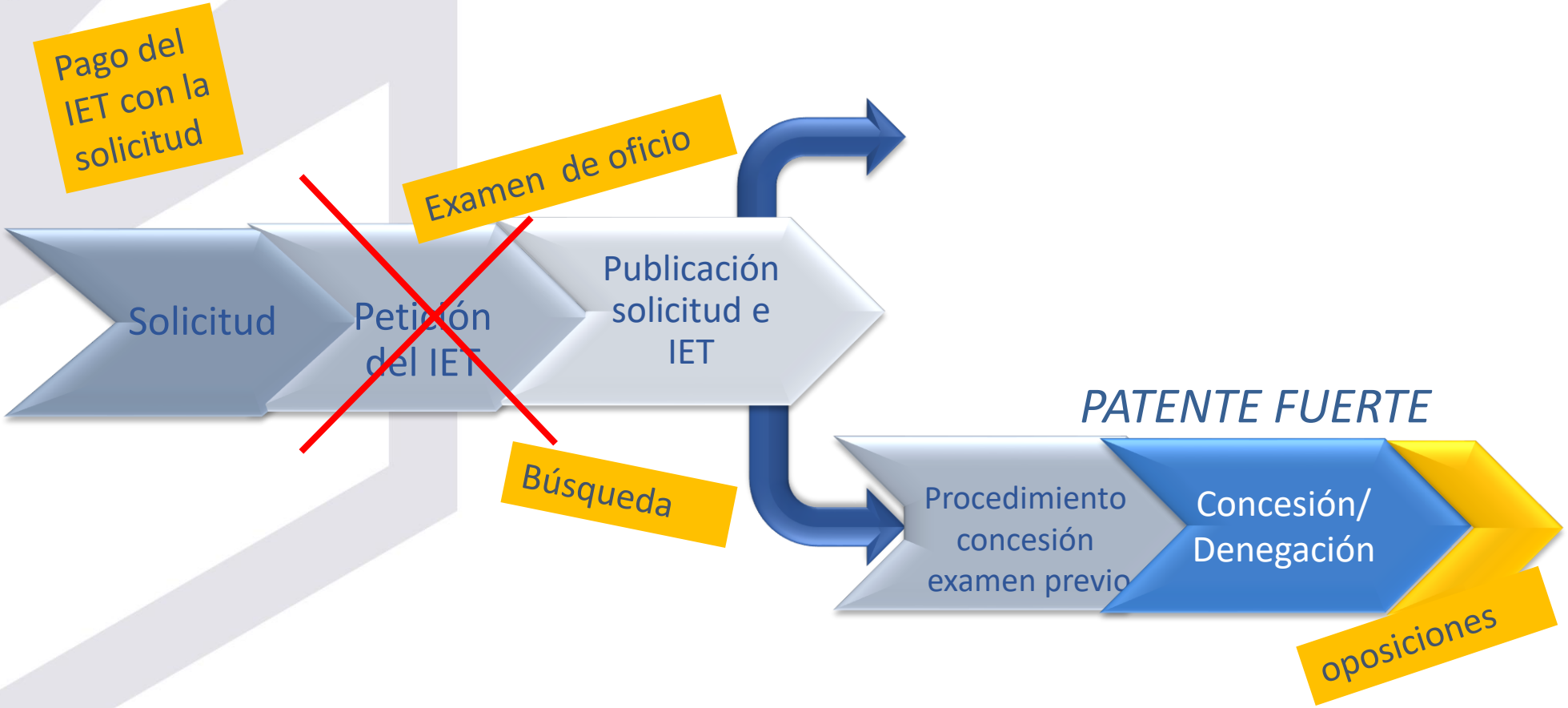
Pago del IET con la solicitud
Solicitud
Petición del IET
Examen de oficio
Publicación solicitud e IET
Búsqueda
PATENTE FUERTE
Procedimiento concesión examen previo
Concesión/ Denegación
oposiciones

INVENCIONES: PATENTES

Una patente es el título que reconoce el derecho a explotar en exclusiva la invención, impidiendo a otros el uso la fabricación o comercialización sin su consentimiento. La patente se consigue registrando la invención en la OEPM (Oficina Española de Patentes y Marcas).

Requisitos de patentabilidad

La concesión de una patente está vinculada al cumplimiento de una serie de requisitos exigidos por Ley:

- **Novedad:** La invención no debe estar comprendida dentro del estado de la técnica. Un gran problema de la Universidades y OPIs es que al publicar se destruye la novedad, aún así patentar no es incompatible con publicar (la Solicitud de patente se mantiene en secreto hasta su publicación).

  ¿Qué destruye la novedad?: Artículos, libros, tesis, comunicaciones de congresos, entrevistas, material promocional…
- **Actividad inventiva:** Se refiere a aquella actividad que no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia.
- **Aplicación industrial**.-Supone que el objeto de la invención puede ser fabricado o utilizado en cualquier clase de industria, incluida la agrícola.

¡Manténgala en secreto!

- Tanto en España como en Europa, el primero en presentar una solicitud de patente es el que tendrá derecho a su concesión.
- La divulgación:
  - realizada antes de la presentación invalidará la solicitud de patente (porque la invención ya habrá sido divulgada previamente);
  - no sólo por escrito, sino de cualquier forma;
  - puede ser en cualquier parte del mundo (“novedad absoluta”).
- Manténgala en secreto, incluso, si es necesario, mediante la firma de contratos de confidencialidad.

Qué hay que evitar mientras se estudia la posibilidad de solicitar una patente

- No efectuar publicaciones antes de presentar la solicitud:

  por ejemplo, evitar artículos, comunicados de prensa, presentaciones/pósters/debates en conferencias, o entradas en blogs.

- No vender productos que incorporen la invención antes de presentar la solicitud.

- No impartir cursos o presentaciones antes de presentar la solicitud, salvo bajo un contrato de confidencialidad.

- ¡Buscar asesoramiento profesional lo antes posible!
- ¡Presentar la solicitud antes que los demás!

¿Qué no se puede patentar?

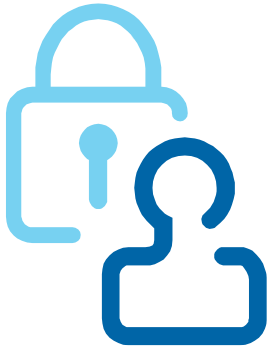

- Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos.
- Obras literarias o artísticas u otra creación estética.
- Planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, económico-comerciales o juegos (Business methods no están excluidos en US, JP).
- Programas de Ordenador (pero sí son patentables las invenciones implementadas en ordenador).
- Formas de presentar las informaciones.
- Métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal.
- Invenciones en contra de las buenas costumbres o en contra del orden público.
- Los procedimientos de clonación o modificaciones de la identidad genética germinal de seres humanos.
- Las utilizaciones de embriones humanos con fines industriales o comerciales.
- Las variedades vegetales y las razas/variedades animales (pero las nuevas variedades vegetales se pueden registrar). Los animales modificados genéticamente no son razas y sí se pueden patentar.

Esto no quiere decir que no se pueda proteger por otras vías.

Caracteristicas de las patentes

La patente puede referirse a un procedimiento, un aparato, un producto o a un perfeccionamiento o mejora de los mismos, siempre que cumpla los denominados requisitos de patentabilidad.

- Duración de las patentes: 20 años improrrogables.
- El objeto del derecho de exclusiva se define en las reivindicaciones.
- Las patentes o solicitudes de patente pueden ser cedidas o licenciadas a otras personas (contrato de licencia y de cesión de patente).
- El inventor siempre tiene derecho a constar como tal en la solicitud.
- El plazo de prioridad es de 12 meses desde la solicitud.

¿Dónde se puede solicitar una patente?

- **Oficinas nacionales de patentes (En España: Oficina Española de Patentes y Marcas OEPM)**
  - Las patentes nacionales **sólo son válidas en el país de concesión.**
  - Los no residentes también pueden solicitar patentes.
  - Derecho de "prioridad" de un año para solicitudes posteriores.
- **Oficina Europea de Patentes**
  - La patente europea **equivale a las patentes nacionales** en los países en los que se conceda (el solicitante elige los países).
- **Al amparo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (*Patent Cooperation Treaty (PCT)*)**
  - Una única solicitud sirve para hasta 152 países.
  - Tras la fase de solicitud inicial, la solicitud internacional da lugar a múltiples procedimientos de examen de patentes nacionales.
  - **Las decisiones que entrañen costes pueden demorarse** hasta 30-31 meses tras la presentación de la solicitud (por ejemplo, la elección de los países donde presentar la solicitud).
- **¡No existen las patentes internacionales!**

¿Cómo es una solicitud de patente?

La solicitud de patente europea deberá contener (artículo 78.1 CPE):

- **una petición de concesión;**
- **una descripción de la invención (regla 42 CPE) (resumen del estado de la técnica, descripción de la invención y el problema que pretende resolver);**
- **una o varias reivindicaciones (artículo 69 y 84 CPE y regla 43 CPE) (determinan el alcance de la protección de la patente europea);**
- **los dibujos (en su caso) a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones (la descripción y los dibujos se utilizan para interpretar las reivindicaciones); y**
- **un resumen (artículo 85 CPE, regla 47 CPE) (unas 150 palabras que pueden utilizarse como herramienta de búsqueda para otras solicitudes de patente).**

(19) Europäisches Patentamt
European Patent Office
Office européen des brevets

(11) Publication number: **0 275 343 A1**

(12) **EUROPEAN PATENT APPLICATION**

(21) Application number: **87100961.9**

(51) Int. Cl.⁴: **H01L 39/12**

(22) Date of filing: **23.01.87**

(43) Date of publication of application:
27.07.88 Bulletin 88/30

(84) Designated Contracting States:
AT BE CH DE ES FR GB GR IT LI LU NL SE

(71) Applicant: **International Business Machines Corporation**
Old Orchard Road
Armonk, N.Y. 10504(US)

(72) Inventor: **Bednorz, Johannes Georg, Dr.**
Sonnenbergstrasse 47
CH-8134 Adliswil(CH)
Inventor: **Müller, Carl Alexander, Prof.Dr..**
Haldenstrasse 54
CH-8908 Hedingen(CH)
Inventor: **Takashige, Masaaki, Dr.**
Rotfarbweg 1
CH-8803 Rüschlikon(CH)

(74) Representative: **Rudack, Günter O., Dipl.-Ing.**
IBM Corporation Säumerstrasse 4
CH-8803 Rüschlikon(CH)

(54) **New superconductive compounds of the K2NiF4 structural type having a high transition temperature, and method for fabricating same.**

(57) The superconductive compounds are oxides of the general formula $RE_{2-x}AE_xTM.O_{4-y}$, wherein RE is a rare earth, AE is a member of the group of alkaline earths or a combination of at least two member of that group, and TM is a transition metal, and wherein

(19) OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS
ESPAÑA

(11) Número de publicación: **2 311 435**

(21) Número de solicitud: 200802005

(51) Int. Cl.:
F02M 25/12 (2006.01)

(12) SOLICITUD DE PATENTE A1

(22) Fecha de presentación: 04.07.2008

(43) Fecha de publicación de la solicitud: 01.02.2009

(43) Fecha de publicación del folleto de la solicitud: 01.02.2009

(71) Solicitante/s: **José Juan Hurtado Sarria**
c/ Carril del Capitán, 21 - Portal 10, 5º B
29010 Málaga, ES

(72) Inventor/es: **Hurtado Sarria, José Juan**

(74) Agente: **Urízar Anasagasti, Jesús María**

(54) Título: **Dispositivo para mejorar el rendimiento de un motor de combustión interna por inyección.**

(57) Resumen:
Dispositivo para mejorar el rendimiento de un motor de combustión interna por inyección, que se instala interpuesto entre el filtro de aire (2) y el colector de admisión del motor (1) y comprende un reactor generador de ozono (3), en la cual el aire se ioniza formando moléculas de ozono y un mezclador estático (4), en el que por efecto de la aspiración del motor (1) se homogeniza la mezcla de aire y ozono, catalizándose nuevamente las moléculas de ozono en oxígeno, por efecto de la temperatura existente en esta zona anexa al motor para aumentar el nivel de oxígeno existente en el aire que entra en el motor; siendo controlado dicho reactor (3) por una unidad de control electrónico (7), que recibe diversos parámetros de varios sensores situados en el equipo y/o en el motor.

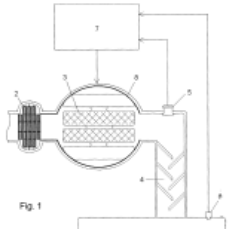

Fig. 1

El procedimiento de concesión de patentes ante la OEPM

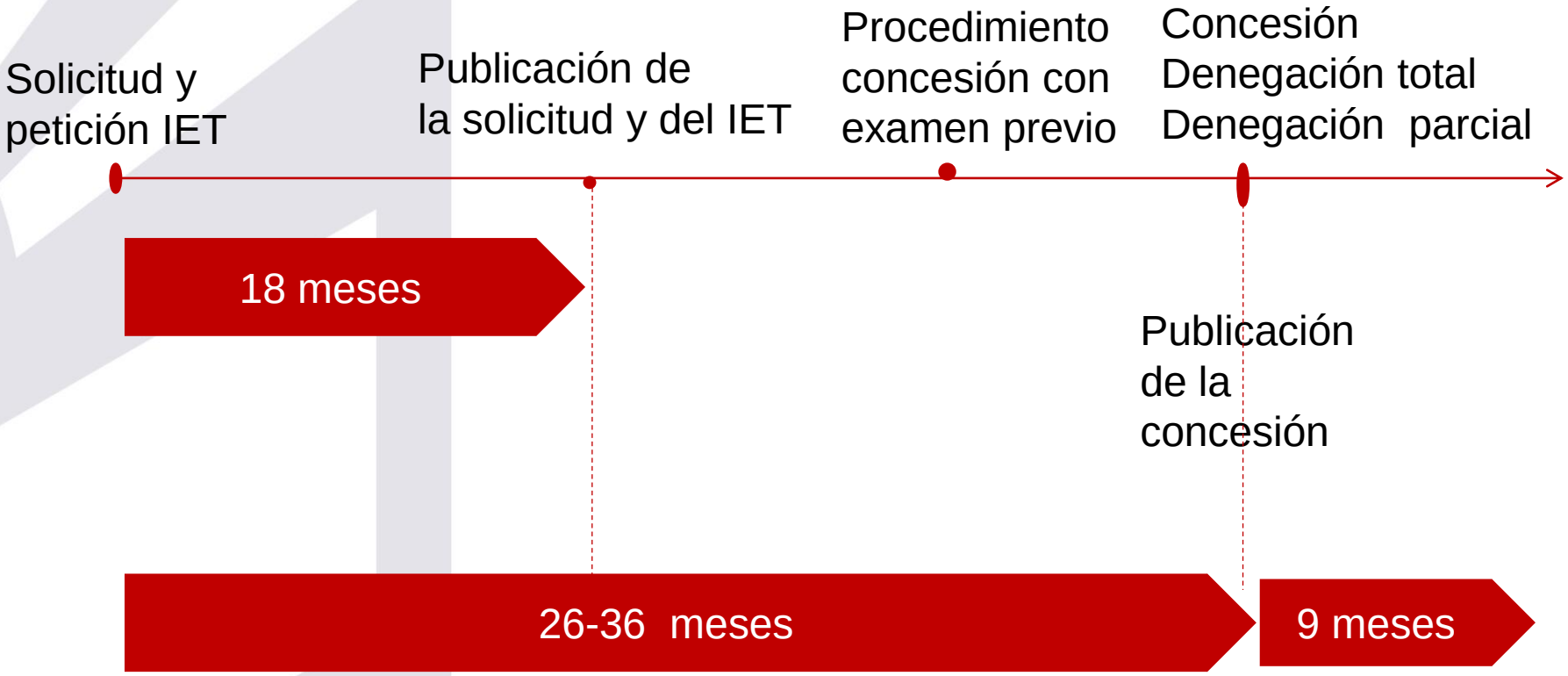

El procedimiento de concesión de patentes ante la OEP

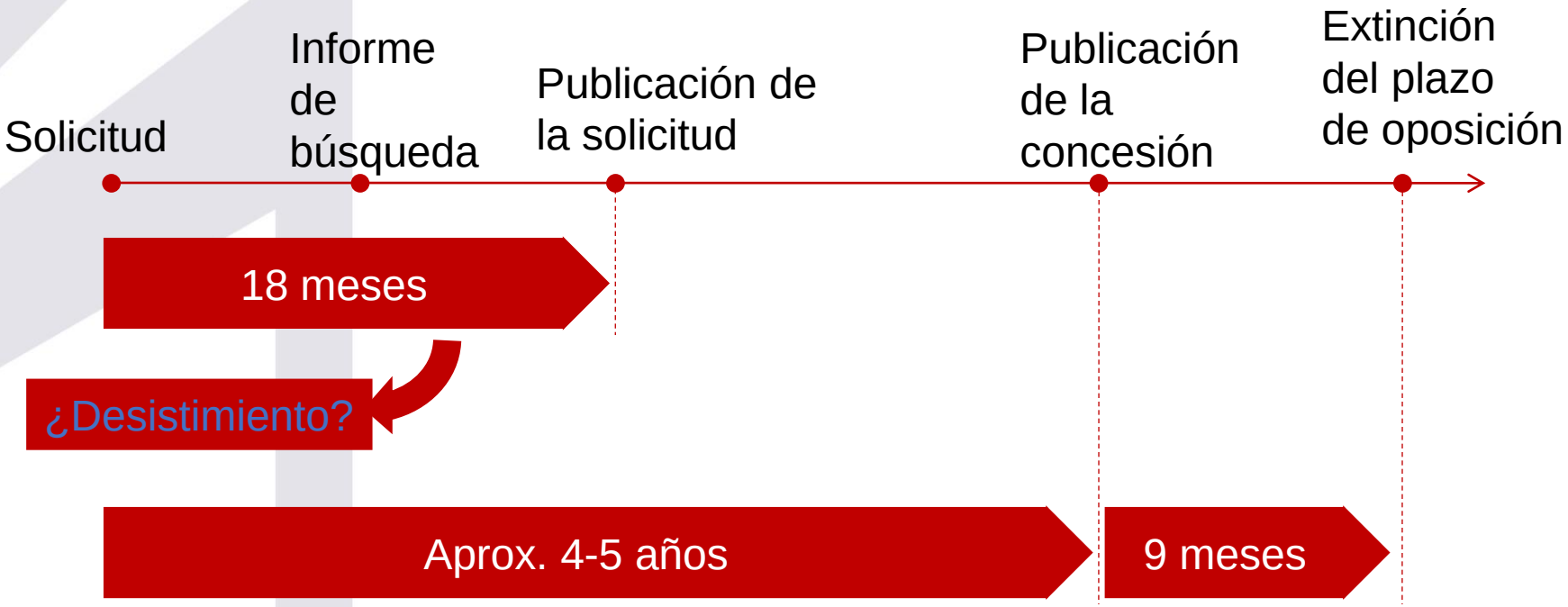

Hechos clave de la patente unitaria

- Una patente europea con efecto unitario
- Opción adicional a las patentes europeas y nacionales
- Protección en un único paso en 25 estados miembros de la UE
- El efecto unitario se puede registrar por parte del solicitante después de la concesión de la patente europea
- Carácter unitario para dichos 25 estados:
  limitatación, transferencia, revocación, caducidad
  (solo respecto a esos estados)
- No debe traducirse tras la concesión, es suficiente una traducción automática

Europäisches Patentamt
European Patent Office
Office européen des brevets

- Ventanilla única con administración post-concesión por parte de la EPO
  (tasas de renovación y registros únicos)

El Protocolo del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes de aplicación provisional (APP) entró en vigor el pasado 19 de enero, tras el depósito del instrumento de ratificación por parte de Austria

Patente unitaria

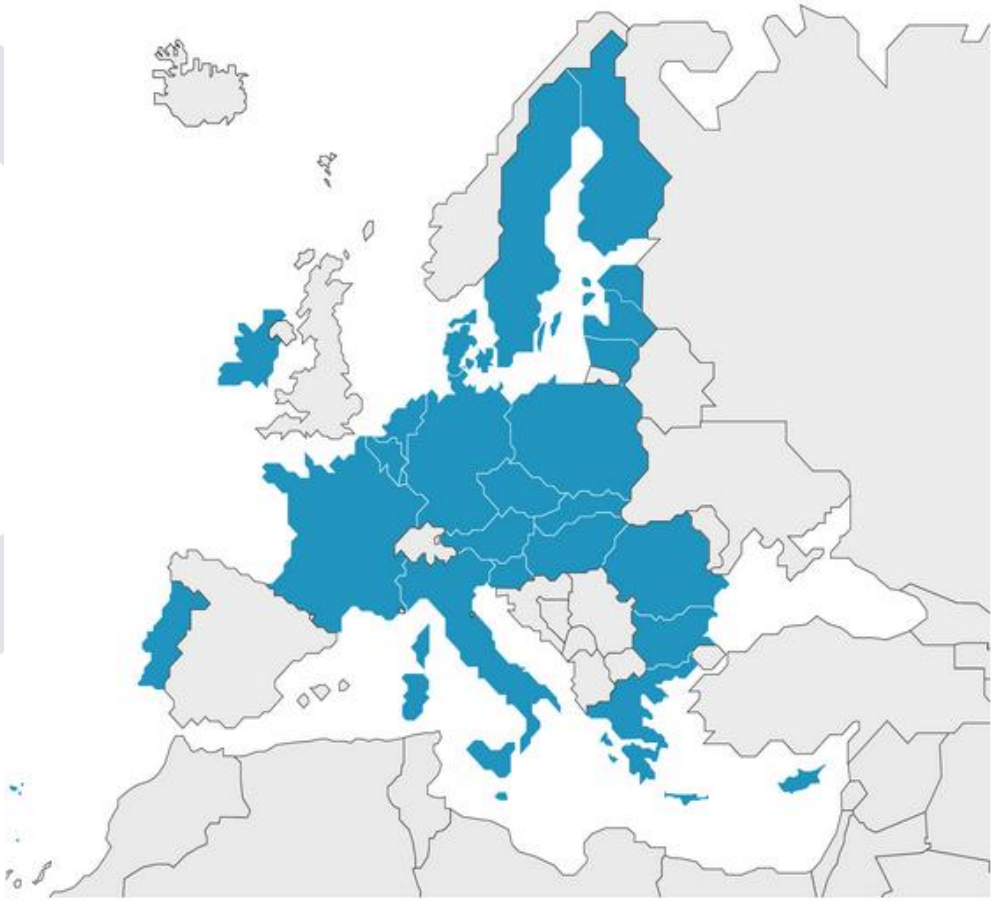

25 estados que participan en el procedimiento de cooperación reforzada para establecer el sistema de la patente unitaria

17 estados en cooperación reforzada que ya han ratificado los acuerdos y que participarán en la patente unitaria cuando comience

El procedimiento PCT

Eventual solicitud de patente anterior (prioridad)

Solicitud de patente PCT

Publicación
18 meses tras la fecha de prioridad

El solicitante decide: ¿examen previo?
22 meses tras la fecha de prioridad

No → Inicio directo de la fase nacional/regional

Si → Examen previo

Fase nacional:
30-31 meses tras presentar la primera solicitud

Coste de una solicitud de patente nacional: España

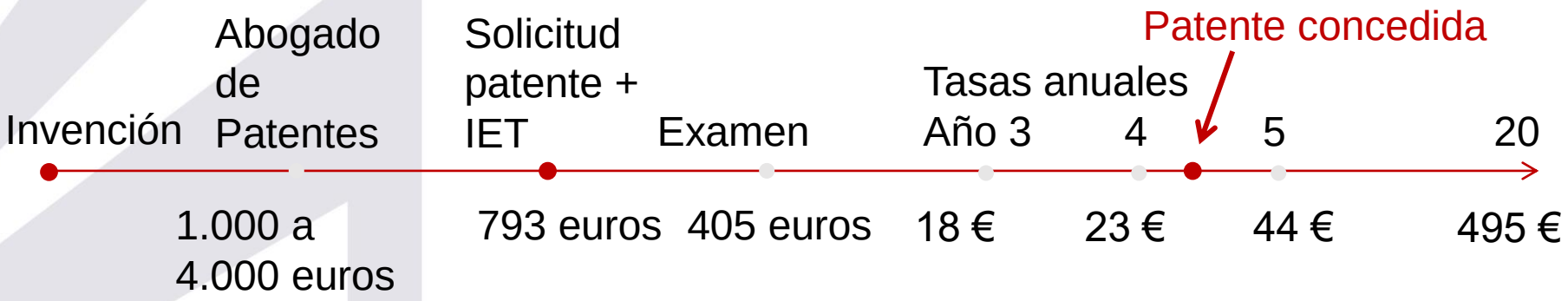

Total: entre 2.200 y 5.000 euros hasta la concesión, más unos 5050 por mantenimiento durante 20 años
(en función de la complejidad de la patente y de la preparación del solicitante)

Coste de una patente europea hasta su concesión

Protección en (por ejemplo):

Alemania
Reino Unido
Francia
Italia
España
Suiza

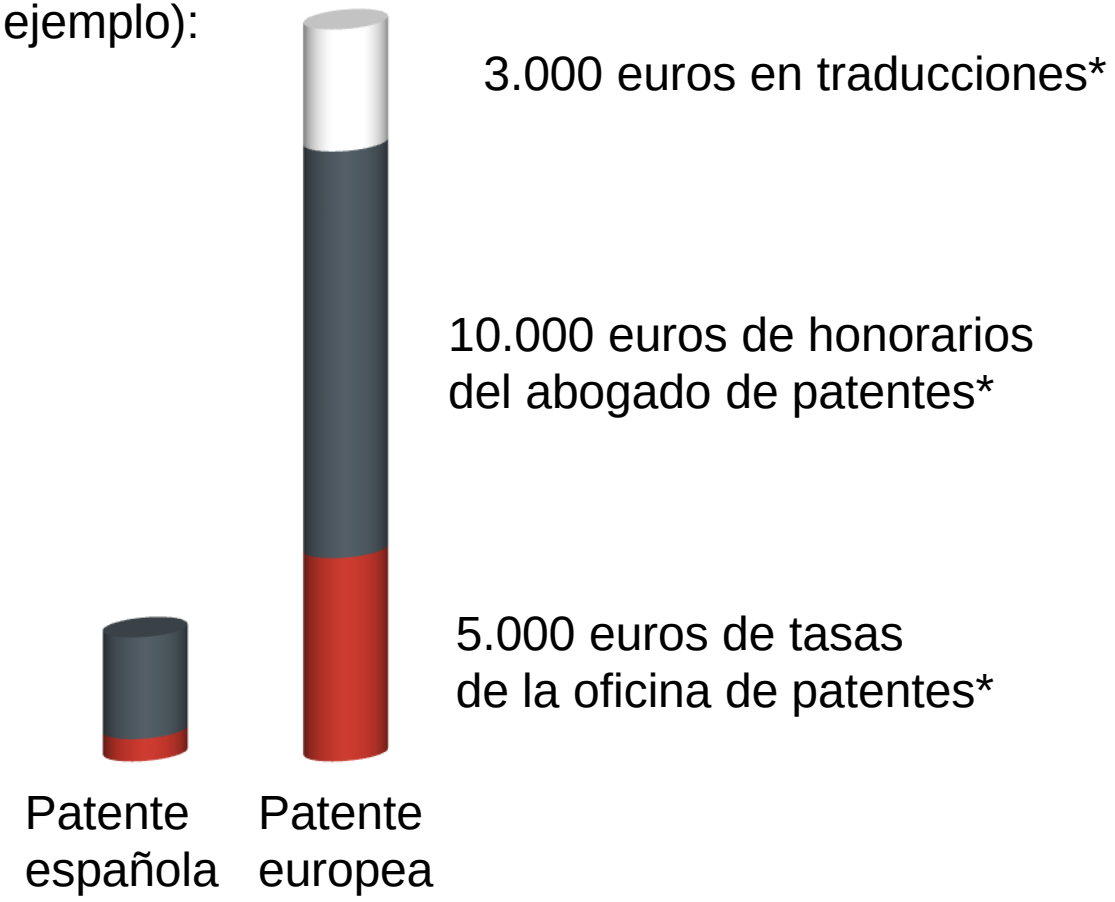

* Coste estimado. El coste real dependerá en gran medida de las circunstancias particulares de cada caso.

INVENCIONES: MODELO DE UTILIDAD

- Serán protegidas mediante modelos de utilidad las invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consisten en dar a un objeto o producto una configuración, estructura o composición de la que resulte alguna ventaja práctica para su uso o fabricación.
- No pueden ser protegidas por un modelo de utilidad las invenciones de procedimiento, las invenciones que tienen por objeto la materia biológica ni los productos farmacéuticos.

Teclado normal

Teclado ergonómico

- **Caracteristicas de los modelos de utilidad**

  - Duración 10 años improrrogables.
  - El requisito de actividad inventiva es menor, pero se exige novedad a nivel mundial.
  - En la tramitación nacional no se tiene que solicitar el Informe sobre el Estado de la Técnica (abarata los costes de tramitación).

- Documentación necesaria: El contenido de la solicitud de modelo de utilidad es el mismo que el de las patentes, excluyéndose la necesidad de presentación de un resumen de la invención. En la instancia de solicitud se deberá indicar que es esa modalidad de protección la que se está solicitando.

Titularidad de las invenciones

- El derecho de la patente corresponde a su inventor.
- Las invenciones realizadas por el trabajador durante la vigencia de su contrato con la empresa que sean frutos de una actividad de investigación o constitutiva del objeto de su contrato, pertenecen al empresario. (Ej. Art. 21 LP)
- El inventor tiene derecho a ser mencionado como tal en la patente.

Titularidad de las invenciones en la Universidad

- *Artículo 21. Invenciones realizadas por el personal investigador de las Universidades Públicas y de los Entes Públicos de Investigación.*
  - ***1.*** *Las invenciones realizadas por el personal investigador de de los Centros y Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, de los Centros y Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, de las Universidades Públicas, de las Fundaciones del Sector Público Estatal y de las Sociedades Mercantiles Estatales pertenecerán a las entidades cuyos investigadores las hayan obtenido en el ejercicio de las funciones que les son propias,* ***cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica por la que estén vinculados a ellas****. A estos efectos se considera en todo caso* ***personal investigador el definido como tal en el artículo 13 de la Ley 14/2011 (LCTI****), el personal técnico considerado en dicha Ley como personal de investigación y el* ***personal técnico de apoyo*** *que, conforme a la normativa interna de las universidades y de los centros de investigación, también tenga la consideración de personal de investigación.*

…

Titularidad de las invenciones en la Universidad

Existe obligación de comunicación por escrito de las invenciones por parte de los investigadores a sus entidades

En los contratos o convenios con entes públicos o privados, se deberá estipular a quién corresponderá la titularidad de las invenciones que el personal investigador pueda realizar en el marco de dichos contratos o convenios, así como todo lo relativo a los derechos de uso y explotación comercial y al reparto de los beneficios obtenidos

Caso Especial: “Becarios”

- A la hora de solicitar una patente, los becarios y personal sin vinculación contractual que han llevado a cabo una investigación con investigadores de la Universidad suelen ceder sus derechos de titularidad sobre la patente y, a cambio, se someten al mismo trato que un profesor de la universidad.
- En ningún caso renuncian a sus derechos de propiedad intelectual

Las BBDD de patentes son la mejor fuente de Información Tecnológica

© Juan Antonio Muñoz Orellana. Granada – 2020

Las patentes como fuente de Información Tecnológica

- Si sólo se consultan las patentes, se accede directamente al 80% de la información científico-técnica.

- De acuerdo a un estudio desarrollado por la Oficina de Patentes de Estados Unidos el 70% de la Tecnología descrita en documentos de patentes de Estados Unidos entre 1967 y 1972 no había sido descrita por ningún otro medio.

- Así, si se consulta “en todas partes” menos en las patentes, se accede sólo al 44% de toda la información. (1 - 0,8 x 0,7)

Fuente: OEPM

Las patentes como fuente de Información Tecnológica

- Un estudio de 2014 aventura que el 95% de las sustancias químicas patentadas no aparece en ningún documento que no sea una patente.
  - https://patinformatics.com/revisiting-an-old-standard-80-of-technical-information-is-found-only-in-patents/

- Más información:

http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/Publicaciones/Folletos/Patentes_Fuente_Inform_Tecnolog.pdf

Las patentes como fuente de Información Tecnológica

- Información de divulgación tecnológica de más reciente publicación (Requisito de novedad)
- Describen una tecnología y también sus antecedentes en su contexto tecnológico: Información tanto de la tecnología nueva como de la que existía antes.
- Información Completa (o al menos, más que en otras fuentes. Debe existir "*Suficiencia en la Descripción*")
- Información uniforme (siempre es la misma estructura)
- Datos bibliográficos codificados
- Accesibles (en su mayoría) a través de internet, en texto completo y de forma gratuita a través de varias bases de datos.
- Documentos muy bien clasificados

2. Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?

PROTECCIÓN DE TECNOLOGÍA O CONOCIMIENTO

- **SECRETO INDUSTRIAL**
- **FÓRMULAS DE PROTECCIÓN LEGAL**
  - **PROPIEDAD INDUSTRIAL**
    - **INVENCIÓN**
    - **DISEÑO INDUSTRIAL**
    - **TOPOGRAFÍA SEMIC.**
    - **VARIEDAD VEGETAL**
    - **MARCA/ NOMBRE COMERCIAL**
  - **PROPIEDAD INTELECTUAL**

DISEÑO INDUSTRIAL

El Diseño Industrial es una modalidad pensada para la protección jurídica de las creaciones de forma. Un diseño industrial otorga a su titular un derecho exclusivo (a utilizarlo y a prohibir su utilización por terceros sin su consentimiento) sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación. Los diseños podrán ser bidimensionales o tridimensionales.

- Duración 5 años prorrogables hasta un máximo de 25.

2. Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?

PROTECCIÓN DE TECNOLOGÍA O CONOCIMIENTO

- **SECRETO INDUSTRIAL**
- **FÓRMULAS DE PROTECCIÓN LEGAL**
  - **PROPIEDAD INDUSTRIAL**
    - **INVENCIÓN**
    - **DISEÑO INDUSTRIAL**
    - **TOPOGRAFÍA SEMIC.**
    - **VARIEDAD VEGETAL**
    - **MARCA/ NOMBRE COMERCIAL**
  - **PROPIEDAD INTELECTUAL**

TOPOGRAFÍA DE SEMICONDUCTORES

Los títulos de protección de Topografías de Productos Semiconductores son la modalidad de propiedad industrial de más reciente aparición, y se refieren a los circuitos integrados electrónicos.

Su fin es proteger el esquema de trazado de las distintas capas y elementos que componen el circuito integrado, su disposición tridimensional y sus interconexiones, lo que en definitiva constituye su "topografía".

- La duración de la protección es de diez años, a partir del final del año en que se explota por primera vez en el mundo o se registra la topografía.

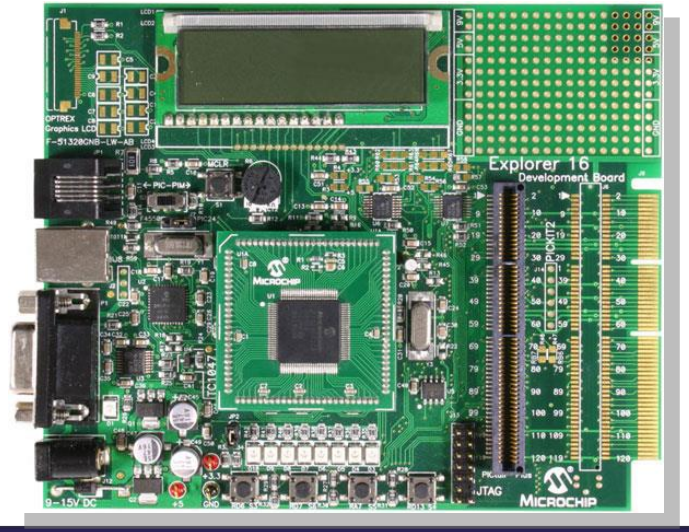

2. Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?

PROTECCIÓN DE TECNOLOGÍA O CONOCIMIENTO

- **SECRETO INDUSTRIAL**
- **FÓRMULAS DE PROTECCIÓN LEGAL**
  - **PROPIEDAD INDUSTRIAL**
    - **INVENCIÓN**
    - **DISEÑO INDUSTRIAL**
    - **TOPOGRAFÍA SEMIC.**
    - **VARIEDAD VEGETAL**
    - **MARCA/ NOMBRE COMERCIAL**
  - **PROPIEDAD INTELECTUAL**

VARIEDADES VEGETALES

- Variedades objeto de protección: Podrán ser objeto de un " Título de Obtención Vegetal" aquellas variedades nuevas que hayan demostrado en un examen técnico que son **homogéneas**, **estables** y **distintas de las variedades existentes**.

- Las denominaciones varietales: La variedad será designada por una sola denominación, que permita identificarla sin riesgo de confusión con otra y destinada a ser su denominación genérica. La denominación de la variedad se registrará al mismo tiempo que se concede el Título de Obtención Vegetal Para destacar su incompatibilidad con las marcas registradas.

- Contenido del derecho de obtentor: Al igual que las patentes de invención, el título de obtención vegetal otorga a su titular un derecho de explotación exclusivo como derecho de propiedad especial, limitado en el tiempo.

2. Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?

PROTECCIÓN DE TECNOLOGÍA O CONOCIMIENTO

- **SECRETO INDUSTRIAL**
- **FÓRMULAS DE PROTECCIÓN LEGAL**
  - **PROPIEDAD INDUSTRIAL**
    - **INVENCIÓN**
    - **DISEÑO INDUSTRIAL**
    - **TOPOGRAFÍA SEMIC.**
    - **VARIEDAD VEGETAL**
    - **MARCA/ NOMBRE COMERCIAL**
  - **PROPIEDAD INTELECTUAL**

MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES

Las marcas y los nombres comerciales son también objeto de protección jurídica.

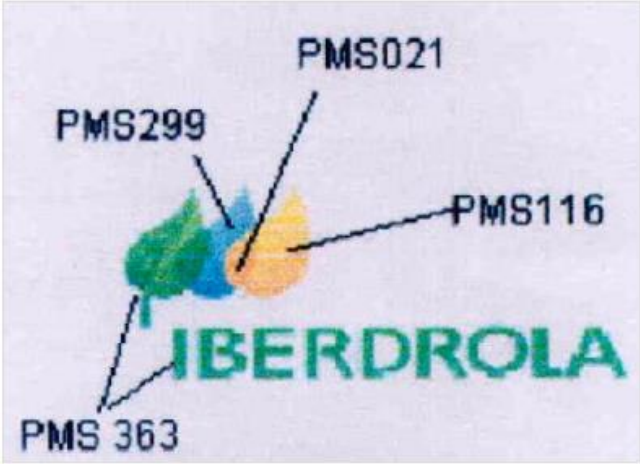

IBERDROLA

Expediente: M 2475623
Titular: IBERDROLA, S.A.
Tipo Distintivo: M
Situación: EN VIGOR: PUBLICACION CONCESION
Fecha de situación: 01/03/2003
Clasificación de Niza: 09
Productos/Servicios: 09 APARATOS DE TRANSMISION, REPRODUCCION, REGISTRO O GRABACION DEL SONIDO O DE LAS IMAGENES; APARATOS, ELEMENTOS Y COMPONENTES ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y MICROELECTRONICOS, PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD. PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE) Y ORDENADORES (HARDWARE).

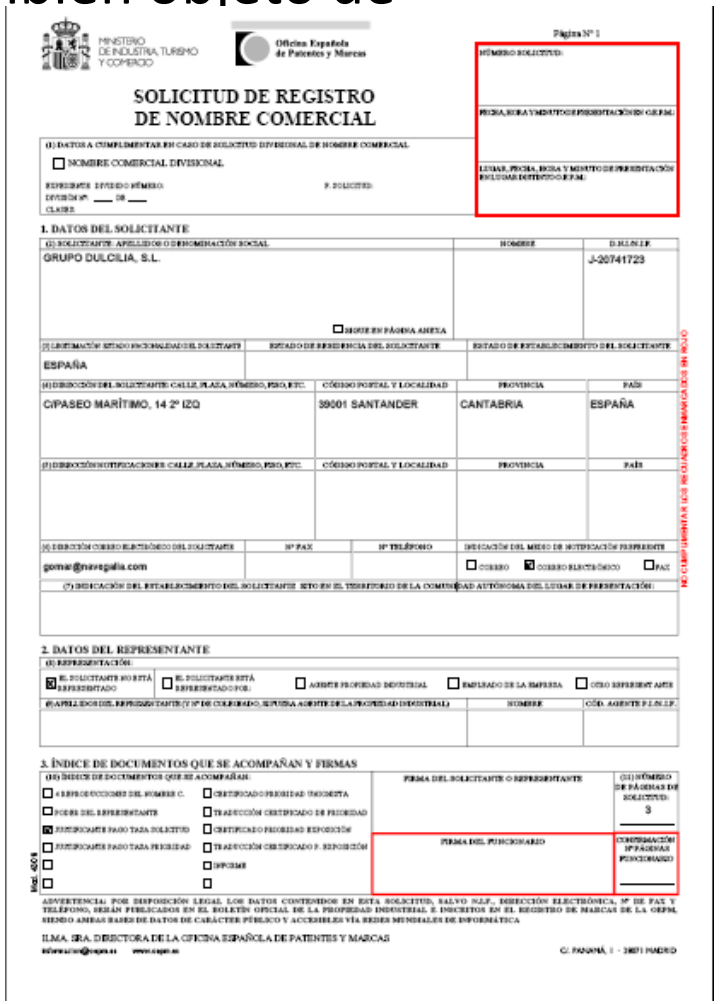

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO — Oficina Española de Patentes y Marcas

Página Nº 1

NÚMERO SOLICITUD:

FECHA, HORA Y MINUTO DE PRESENTACIÓN (OEPM):

LUGAR, FECHA, HORA Y MINUTO DE PRESENTACIÓN (SOLICITUD DITEPTO O E.P.M.):

SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

(1) DATOS A CUMPLIMENTAR EN CASO DE SOLICITUD DIVISIONAL DE NOMBRE COMERCIAL

☐ NOMBRE COMERCIAL DIVISIONAL

REPRESENTE DIVIDIDO NÚMERO: F. SOLICITUD:
DIVISIÓN Nº ___ DE ___
CLASES:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

(2) SOLICITANTE: APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	NOMBRE	D.N.I./N.I.E.
GRUPO DULCILIA, S.L. ☐ SIGUE EN PÁGINA ANEXA		J-20741723

(3) NACIONALIDAD: ESTADO O DERECHO DEL SOLICITANTE	ESTADO DE RESIDENCIA DEL SOLICITANTE	ESTADO DE ESTABLECIMIENTO DEL SOLICITANTE
ESPAÑA		

(4) DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE: CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS
C/PASEO MARÍTIMO, 14 2º IZQ	39001 SANTANDER	CANTABRIA	ESPAÑA

(5) DIRECCIÓN NOTIFICACIONES: CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

(6) DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO DEL SOLICITANTE	Nº FAX	Nº TELÉFONO	INDICACIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE
gomez@nexepatia.com			☐ CORREO ☒ CORREO ELECTRÓNICO ☐ FAX

(7) INDICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL SOLICITANTE SITO EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN:

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

(8) REPRESENTACIÓN:

☒ EL SOLICITANTE NO ESTÁ REPRESENTADO ☐ EL SOLICITANTE ESTÁ REPRESENTADO POR: ☐ AGENTE PROPIEDAD INDUSTRIAL ☐ EMPLEADO DE LA EMPRESA ☐ OTRO REPRESENTANTE

(9) APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (Y Nº DE COLEGIADO, SUPUESTO AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL)	NOMBRE	CÓD. AGENTE P.I. O N.I.F.

3. ÍNDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN Y FIRMAS

(10) ÍNDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

☐ 4 REPRODUCCIONES DEL NOMBRE C. ☐ CERTIFICADO PRIORIDAD TRIGÉSIMA
☐ PODER DEL REPRESENTANTE ☐ TRADUCCIÓN CERTIFICADO DE PRIORIDAD
☒ JUSTIFICANTE PAGO TASA SOLICITUD ☐ CERTIFICADO PRIORIDAD EXPOSICIÓN
☐ JUSTIFICANTE PAGO TASA PRIORIDAD ☐ TRADUCCIÓN CERTIFICADO P. EXPOSICIÓN
☐ ☐ OPOSIMM
☐ ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE — (11) NÚMERO DE PÁGINAS DE SOLICITUD: 3

FIRMA DEL FUNCIONARIO — CONFIRMACIÓN Nº PÁGINAS FUNCIONARIO

ADVERTENCIA: POR DISPOSICIÓN LEGAL LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD, SALVO N.I.F., DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, Nº DE FAX Y TELÉFONO, SERÁN PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INSCRITOS EN EL REGISTRO DE MARCAS DE LA OEPM, SIENDO AMBAS BASES DE DATOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y ACCESIBLES VÍA REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA

ILMA. SRA. DIRECTORA DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS

información@oepm.es www.oepm.es — C/ PANAMÁ, 1 - 28071 MADRID

Caracteristicas de las marcas

Una **marca** es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de un producto o servicio en el mercado. Pueden ser marcas todo signo susceptible de representación gráfica que sirva **para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa** de los de otras. En particular, las palabras o combinaciones de palabras, imágenes figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras o formas tridimensionales (envoltorios, envases, formas del producto o su representación).

Caracteristicas de los nombres comerciales

El **nombre comercial** es un título que concede el derecho exclusivo a la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de una empresa en el tráfico mercantil. Los nombres comerciales, como títulos de propiedad industrial, son independientes de los nombres de las sociedades inscritos en los Registros Mercantiles.

- Duración 10 años prorrogables indefinidamente en ambos casos

2. Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?

PROTECCIÓN DE TECNOLOGÍA O CONOCIMIENTO

- **SECRETO INDUSTRIAL**
- **FÓRMULAS DE PROTECCIÓN LEGAL**
  - **PROPIEDAD INDUSTRIAL**
    - **INVENCIÓN**
    - **DISEÑO INDUSTRIAL**
    - **TOPOGRAFÍA SEMIC.**
    - **VARIEDAD VEGETAL**
    - **MARCA/ NOMBRE COMERCIAL**
  - **PROPIEDAD INTELECTUAL**

PROPIEDAD INTELECTUAL

- Las creaciones intelectuales son el fruto de la creatividad intelectual de las personas y quedan protegidas desde el momento de su creación. El problema que aparece es siempre probar su creación.
- Para conseguir esta “prueba” existen diversas opciones como los Registros de la Propiedad Intelectual, los Registros ante Notario o la Difusión notoria.
- Los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor) son los siguientes:
    - ❑Derecho a hacer copias.
    - ❑Derecho a distribuir copias.
    - ❑Derecho a hacer trabajos derivados (traducciones, adaptaciones...)
    - ❑Derecho a exposición pública.

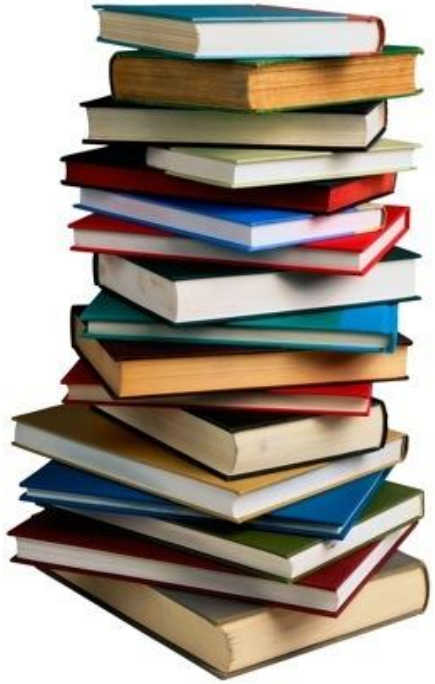

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- *Los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles ciertas prerrogativas en relación con sus creaciones (u obras), permitiéndoles obtener reconocimiento o ganancias.*

- En la legislación española la propiedad intelectual está regulada por la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) recogida en el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril (Texto consolidado. Mayo 2020)

OBRAS OBJETO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

  - Libros, folletos, artículos, impresos,
  - composiciones musicales, con o sin letra,
  - obras dramáticas, obras teatrales, obras cinematográficas, obras audiovisuales,
  - esculturas, pinturas, dibujos, historietas gráficas, cómics, bocetos,
  - planos, las maquetas,
  - obras fotográficas,
  - […]
  - programas de ordenador y bases de datos.

DERECHOS MORALES Y DE EXPLOTACIÓN

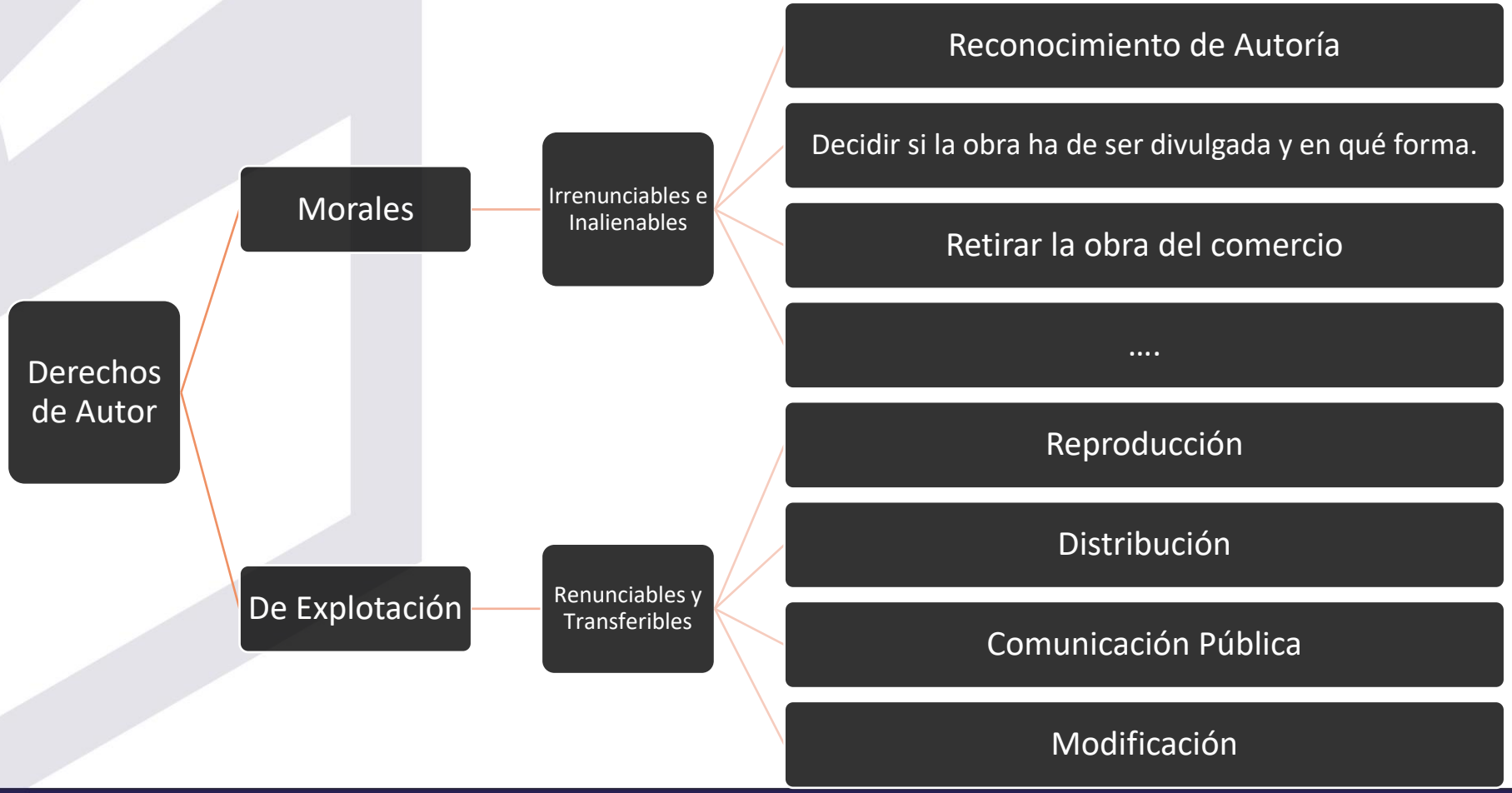

DERECHOS MORALES

1. Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
3. Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
4. Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
5. Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
6. Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
7. Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

- Los **Derechos relacionados con la explotación de la obra** se subdividen en derechos exclusivos y en derechos de remuneración:
  - Los **derechos exclusivos** son aquellos que permiten a su titular autorizar o prohibir los actos de explotación de su obra o prestación protegida por el usuario, y a exigir de este una retribución a cambio de la autorización que le conceda.
  - Los **derechos de remuneración**, que son derechos conexos a cobrar dinero por determinados usos de sus obras o prestaciones.
    - **Derechos de participación (Art. 24)**, Los autores de obras de arte gráficas o plásticas[…], tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice tras la primera cesión realizada por el autor
    - **Derechos compensatorios (Art. 25)**, como el derecho por copia privada que compensa los derechos de propiedad intelectual dejados de percibir por razón de las reproducciones de las obras para uso exclusivamente privado del copista.

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

- Artículo 17 LPI.- Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades.
  - Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la Ley.

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS

- Art. 51 LPI.- Transmisión de los derechos del autor asalariado.
  - *1. La transmisión al empresario de los derechos de explotación de la obra creada en virtud de una relación laboral se regirá por lo pactado en el contrato, debiendo éste realizarse por escrito.*
  - *2. A falta de pacto escrito, se presumirá que los derechos de explotación han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del **empresario** en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral.*

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN (UNIVERSIDADES)

PROBLEMA: ¿Es un profesor universitario, o un funcionario, un trabajador asalariado?

- **Art. 54.2 LES 2/2011 de 4 de marzo.-** *Los derechos de explotación relativos a la propiedad intelectual corresponderán a las entidades en que el autor haya desarrollado una relación de servicios, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad intelectual.*

- La LCTI se limita a señalar que forman parte del patrimonio de la Universidad, los derechos de propiedad intelectual o industrial de los que está sea titular, sin entrar por lo tanto a analizar el fondo de la cuestión:

- **LCTI. Disp. Final. 3ª:** *Formarán parte del patrimonio de las Universidades los derechos de propiedad industrial o intelectual de los que está sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de las Universidades de las funciones que le son propias)*

No hay unanimidad

OBRA EN COLABORACIÓN VS OBRA COLECTIVA

- **Artículo 7. Obra en colaboración.** Los derechos sobre una obra que sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos.

- **Art LPI 8.- Obra colectiva.**
  - Se considera obra colectiva la creada **por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre** y está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores cuya contribución personal se funde en una creación **única y autónoma,** para la cual haya sido concebida sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada.
  - Salvo pacto en contrario, los derechos sobre la obra colectiva corresponderán a la persona (física o jurídica) que la edite y divulgue bajo su nombre.

DURACIÓN DE LOS DERECHOS

- A nivel internacional (según el Convenio de Berna, o el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC), las obras están protegidas por el derecho de autor por un plazo mínimo de 50 años después de la muerte del autor (o último autor).

- En España, la duración de los derechos de explotación de la obra es la vida del autor y setenta (70) años después de su muerte.
  - El en caso de obras en colaboración será setenta años computados desde la muerte o la declaración de fallecimiento del último coautor.

- No obstante, algunos derechos morales como el derecho de paternidad de la obra o el derecho a mantener la integridad de la obra, no prescriben con el paso del tiempo.

- Cuando el plazo de protección de los derechos ha expirado la obra o prestación pasa al dominio público, pudiendo ser utilizada por cualquiera, de forma libre y gratuita, siempre que se reconozca la autoría original.

REGISTRO DE OBRAS

Las obras quedan protegidas por derechos de autor desde el momento de su creación

Problema: Probar su creación

- Registros de la Propiedad Intelectual
- Notarios
- Difusión notoria
- Otros registros…

Problema adicional: Reconocimiento como mérito por la ANECA

PROPIEDAD INTELECTUAL: EL SÍMBOLO DE COPYRIGHT

Si no queremos que copien una obra, es importante comunicar a terceros que los derechos de explotación están reservados.

El símbolo © al principio de la obra, en el caso del programa en la primera pantalla, en los manuales, etc… delante del nombre de los titulares y autores, precisando el año y lugar de divulgación.

- © Fernando Pinillos Villatoro. Córdoba – 2021
- © Universidad de Córdoba. Córdoba – 2021

Caso especial
PROTECCIÓN DEL SOFTWARE

Un programa de ordenador se considera una obra intelectual y por ello se protege normalmente mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

La protección que otorgan los derechos de autor se puede reforzar mediante el uso de sistemas anticopia.

En algunos casos es posible "patentar" el software mediante las denominadas "invenciones implementadas en ordenador".

Caso especial
PROTECCIÓN DEL SOFTWARE

¿Qué está protegido por los Derechos de Autor?

- Art. 96.1.LPI.- A los efectos de la presente Ley se entenderá por programa de ordenador **toda secuencia de instrucciones** o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación.
- A los mismos efectos, la expresión programas de ordenador comprenderá también su **documentación preparatoria**. La documentación técnica y los manuales de uso de un programa gozarán de la misma protección que este Título dispensa a los programas de ordenador.
- *Art. 96.3.- La protección prevista en la Ley se aplicará a cualquier forma de expresión de un programa de ordenador. Asimismo, esta protección se extiende a cualesquiera **versiones sucesivas del programa así como a los programas derivados**, salvo aquellas creadas con el fin de ocasionar efectos nocivos a un sistema informático.*

Caso especial
PROTECCIÓN DEL SOFTWARE

¿Qué NO está protegido por el Derecho de Autor?

- *No estarán protegidos las ideas y principios en los que se basan, en particular, cualquiera de los elementos de un programa de ordenador incluidos los que sirven de fundamento a sus interfaces*

(Art. 96.4 Ley de P.I.)

• PROTECCIÓN DE RESULTADOS

- 1.Introducción
- 2.Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?
- **3.Procedimiento para proteger resultados de investigación.**
- 4.Transferencia de Resultados / Licencias.
- 5. Enlaces

3.Procedimiento para proteger resultados de investigación

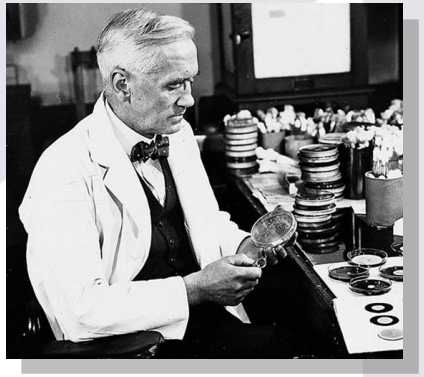

Resultados de investigación

Comunicación de resultado a la OTRI

Oficina Española de Patentes y Marcas

COMUNICACIÓN DEL RESULTADO A LA OTRI

- Una vez alcanzado un resultado de investigación, debe ser comunicado a la OTRI para su promoción y posible protección.
- Para que se proteja, esta comunicación debe ser previa a cualquier tipo de publicación o divulgación (no solo la publicación de artículos dificulta la protección. El depósito de una tesis, su lectura, las actas de congresos, entrevistas de prensa o cualquier divulgación demostrable invalidan la novedad que se requiere para proteger un resultado de investigación).
- El investigador debe enviar a la OTRI el impreso de comunicación de Invención cumplimentado para ser evaluado y posteriormente si procede decidir la forma de protección más adecuada.

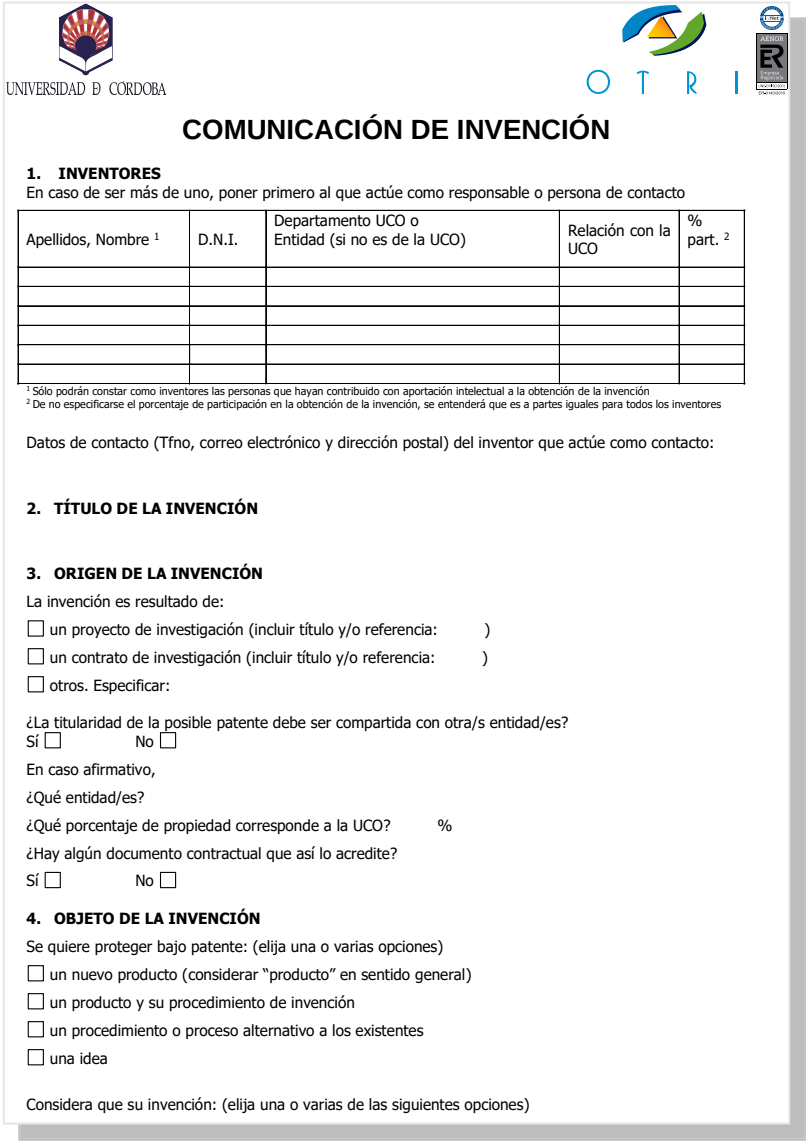

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

OTRI

COMUNICACIÓN DE INVENCIÓN

1. INVENTORES

En caso de ser más de uno, poner primero al que actúe como responsable o persona de contacto

Apellidos, Nombre [1]	D.N.I.	Departamento UCO o Entidad (si no es de la UCO)	Relación con la UCO	% part. [2]

[1] Sólo podrán constar como inventores las personas que hayan contribuido con aportación intelectual a la obtención de la invención
[2] De no especificarse el porcentaje de participación en la obtención de la invención, se entenderá que es a partes iguales para todos los inventores

Datos de contacto (Tfno, correo electrónico y dirección postal) del inventor que actúe como contacto:

2. TÍTULO DE LA INVENCIÓN

3. ORIGEN DE LA INVENCIÓN

La invención es resultado de:

☐ un proyecto de investigación (incluir título y/o referencia:)

☐ un contrato de investigación (incluir título y/o referencia:)

☐ otros. Especificar:

¿La titularidad de la posible patente debe ser compartida con otra/s entidad/es?

Sí ☐ No ☐

En caso afirmativo,

¿Qué entidad/es?

¿Qué porcentaje de propiedad corresponde a la UCO? %

¿Hay algún documento contractual que así lo acredite?

Sí ☐ No ☐

4. OBJETO DE LA INVENCIÓN

Se quiere proteger bajo patente: (elija una o varias opciones)

☐ un nuevo producto (considerar "producto" en sentido general)

☐ un producto y su procedimiento de invención

☐ un procedimiento o proceso alternativo a los existentes

☐ una idea

Considera que su invención: (elija una o varias de las siguientes opciones)

Documentación necesaria para la OEPM

Cuando la OTRI estima que se dan todos los requisitos necesarios para solicitar la protección, se prepara la solicitud de patente en base a una memoria preparada por los inventores, con el asesoramiento de un agente de la propiedad industrial.

La **OEPM** (Oficina Española de Patentes y Marcas) **es el Organismo Público** responsable del registro y la concesión de las distintas modalidades de Propiedad Industrial.

Memoria de patente

Debe incluir una descripción del invento, una o varias reivindicaciones y, opcionalmente, las figuras a la que se refieran la descripción o las reivindicaciones.

Art. 5 del Reglamento de ejecución de la Ley de Patentes.

• PROTECCIÓN DE RESULTADOS

- 1.Introducción
- 2.Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?
- 3.Procedimiento para proteger resultados de investigación.
- **4.Transferencia de Resultados / Licencias.**
- 5. Enlaces

4.Transferencia de Resultados / Licencias

Para transferir un resultado es necesario establecer contactos con terceras entidades a las que se les enviará la información y/o materiales necesarios para evaluar la viabilidad del resultado y, por consiguiente, su interés en explotarlo.

En este momento se hace necesario establecer acuerdos de Confidencialidad y/o de Transferencia de Material. Desde la OTRI nos encargamos de redactar y tramitar estos acuerdos que ofrecen ciertas garantías adicionales tanto a la Universidad de Córdoba como a la entidad receptora de la información.

Tras las pertinentes negociaciones y una vez llegado a un acuerdo sobre las condiciones de la transferencia del resultado, se procede a la correspondiente firma del Contrato de Transferencia, usualmente, Contrato de Licencia.

• PROTECCIÓN DE RESULTADOS

- 1.Introducción
- 2.Fórmulas de protección de las innovaciones. ¿Qué tipo de protección es la adecuada?
- 3.Procedimiento para proteger resultados de investigación.
- 4.Transferencia de Resultados / Licencias.
- **5. Enlaces**

6.Enlaces

- Oficina Española de Patentes y Marcas
- Oficina Europea de Patentes
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Espacenet
- Oficina Estadounidense de Patentes y Marcas
- Oficina Japonesa de Patentes
- Google Patents
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología(FECYT)